



Resolución No. CSJCOR24-882
Montería, 4 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00481-00

Solicitante: Sr. Remberto Enan Chica Chica

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-18-94-08-9001-2014-00349

Consejero Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de diciembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de noviembre del 2024, y repartido al despacho ponente el 18 de noviembre del 2024, el señor Remberto Enan Chica Chica, en su condición de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Ciénaga de Oro “Cienagacoop” contra Remberto Enan Chica Chica, radicado bajo el radicado N° 2014-00349.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«En esa misma fecha, a través de auto, el titular del despacho vuelve a mencionar que “esas sumas de dinero no incluyen actualización del crédito, para un total de siete años y fracción, en generación de intereses de mora causados, pero no liquidados, cifra esta que deberá actualizarse, lo que fue ordenado, pero a la fecha no ha sido adoptada dicha operación”, (esa liquidación fue ordenada por el despacho mediante auto del 23 de noviembre de 2021), insistiendo en una liquidación adicional que nunca se tuvo intención de presentar habida cuenta que existía un acuerdo de pago aprobado por auto reiteradamente mencionado en este escrito, de fecha 22 de enero de 2015, por lo que existiendo una transacción lo que correspondía era darle cumplimiento a la misma y esperar el pago de dicho tope. Adicionalmente, reitera dichas palabras obviando que inclusive fue la misma parte demandante quien en memorial del 30 de noviembre de 2021, por el cual se pronunció para resolver el mismo incidente del que se estaba pronunciando el señor Juez, había manifestado que el proceso está terminado por pago total de la obligación.

11. El día 29 de julio de 2024 solicité a la apoderada demandante y al juzgado la devolución de los dineros que le entregaron y excedieron el valor acordado dentro del proceso; el día 30 de agosto de 2024, radiqué a través de correo electrónico del despacho, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta de lo narrado. La misma solicitud fue reiterada el 30 de septiembre de 2024, sin que a la fecha hayan sido resueltas. En concordancia con los hechos narrados, acudo ante ustedes para que inspeccionen qué sucede dentro de este proceso ya que el juzgado parece ajeno a la situación y a pesar de los exorbitantes

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-

descuentos el proceso sigue activo y el despacho sin resolver mis solicitudes.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por error involuntario fue requerido el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería a través del Auto CSJCOAVJ24-507 del 20 de noviembre de 2024, cuando en realidad correspondía al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro en el trámite de esta vigilancia judicial administrativa.

Por Auto CSJCOAVJ24-523 del 25 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/11/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de noviembre de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«

CUADERNO PRINCIPAL	
demanda	Agosto 13 de 2.014
Mandamiento Pago	Agosto 14-2014
Escrito aporta Certificado Notificación	Agosto 27 de 2.014
Auto seguir adelante ejecución	Nov 10 de 2014
Escrito aporta Liquidación crédito	Nov. 14-2014
Escrito acuerdo	Enero 20 de 2.015
Auto aprueba acuerdo	Enero 22-2015
Oficio DJ04 3263 pago deposito	Sept 2-015
Oficio DJ04 406 pago deposito	Febrero 5-015
Oficio DJ04 1648 pago deposito	Mayo 6-015
Oficio DJ04 860 pago deposito	Marzo 4-015
Oficio DJ04 705 pago deposito	Febrero 25-015
Oficio DJ04 1349 pago deposito	Abril 14 -2015
Oficio DJ04 2388 pago deposito	Junio 23-015
Oficio DJ04 2513 Pago deposito	Julio 1-015
Oficio DJ04 12076 pago deposito	Junio 2-015
Oficio DJ04 257 Pago deposito	Enero 28-015
Oficio DJ04 3168 pago deposito	Agosto 27-015
Oficio DJ04 1500 Pag deposito	Abril 23 de 2.015
Oficio DJ04 450 Pago deposito	Mayo 10-015
Oficio DJ04 2016 pago deposito	Agosto 11-015
Escrito Sustitución Poder	Agosto 28-015
Oficio DJ04 4453 Pago deposito	Diciembre 3-015
Escrito revocación poder	Mayo 5-016
Auto acepta revocación poder	Mayo 16-016
Oficio DJ04 4304 pago deposito	Octubre 18 de 2.016
Oficio DJ04 5022 Pago deposito	Diciembre 6 de 2.016
Oficio DJ04 0132 pago deposito	Enero 20-017
Oficio DJ04 0555 Pago deposito	Febrero 16-017

Oficio DJ04 1163 Pago deposito	Marzo 23 de 2.017
Oficio DJ04 170 Pago deposito	Abril 26 de 2.017

Oficio DJ04 421 pago depósito	Junio 2 de 2.017
Oficio DJ04 667 pago depósito	Julio 7 de 2 .017
Poder otorga demandado a la demandante para cobro depósitos	Septiembre 13 de 2.017
Auto ordena entrega de depósitos	Septiembre 14-2017
Oficio DJ04 1277 Pago depósito	Septiembre 19-017
Oficio DJ04 1560 pago depósito	Octubre 25-2017
Oficio DJ04 1757 pago depósito	Noviembre 24 de 2.017
Oficio DJ04 1814 Pago depósito	Diciembre 1-2017
Oficio DJ04 341 Pago depósito	Febrero 15 de 2.018
Oficio DJ04 483 Pago depósito	Marzo 8 de 2.018
Oficio DJ04 629 Pago depósito	Abril 10 de 2.018
Oficio DJ04 857 Pago depósito	Mayo 10 de 2.018
Oficio DJ04 1010 Pago depósito	Junio 7 de 2.018
Oficio DJ04 1161 Pago depósito	Julio 7 de 2.018
Oficio DJ04 1357 Pago depósito	Agosto 8 de 2.018
Oficio DJ04 1584Pago depósito	Septiembre 14 de 2.018
Oficio DJ04 1636 Pago depósito	Octubre 5-018
Oficio DJ04 1865 Pago depósito	Noviembre 6 de 2.018
Oficio DJ04 2106 Pago depósito	Diciembre 13 de 2.018
Oficio DJ04 128 Pago depósito	Febrero 11 de 2.019
Oficio DJ04 363 Pago depósito	Marzo 14 de 2.019
Oficio DJ04 531 Pago depósito	Abril 10 de 2.019
Oficio DJ04 648 Pago depósito	Abril 29 de 2.019
Oficio DJ04 844 Pago depósito	Mayo 20 de 2.019
Oficio DJ04 938 Pago depósito	Junio 7 de 2.019
Oficio DJ04 1011 Pago depósito	Junio 20 de 2.019

Oficio DJ04 1108 Pago depósito	Julio 8 de 2.019
Oficio DJ04 1696 Pago depósito	Septiembre 30 de 2.019
Oficio DJ04 1977 Pago depósito	Noviembre 8 de 2.019
Oficio DJ04 1530 pago depósito	Junio 6 de 2.019
Oficio DJ04 2170 Pago depósito	Diciembre 3 de 2.019
Oficio DJ04 210 Pago depósito	Enero 31 de 2021
Solicitud entrega de depósito	Julio de 2.020
Auto ordena entrega depósito	Julio 10 de 2.020
Oficio DJ04 1010 Pago depósito	Agosto 28 de 2.020
Oficio DJ04 1157 Pago depósito	Septiembre 30 de 2.020
Oficio DJ04 1327 Pago depósito	Octubre 29 de 2.020
Oficio DJ04 1523 Pago depósito	Diciembre 7 de 2.020
Oficio DJ04 100 Pago depósito	Enero 21 de 2.021
Oficio DJ04 232 pago depósito	Febrero 13 de 2.021
Oficio DJ04 386 Pago depósito	Marzo 9 de 2.021
Poder	Marzo 18 de 2.021
Oficio DJ04 514 Pago depósito	Marzo 26 de 2.021
Oficio DJ04 563 Pago depósito	Abril 8 de 2.021
Auto reconoce personería	Julio 27 de 2.021
Escrito renuncia poder	
Auto acepta renuncia poder	Noviembre 10 de 2.021
Auto ordena liquidación	Noviembre 23 de 2.021
Escrito solicitud devolución de dinero dirigido a la representante legal cienagacoop	Julio 29 de 2.024
Oficio emanado de fopep	Octubre 9 de 2.024

Solicitud terminación proceso pago	Septiembre 30 de 2.024
Liquidación de dineros entregados en el proceso	Noviembre 26 de 2.024
Auto declara terminación proceso por pago	Noviembre 27 de 2.024
CUADERNO MEDIDAS PREVIAS	
Solicitud medidas	Septiembre 10 de 2.014
Auto decreta medidas	Septiembre 16 de 2.014

<i>Oficio embargo Departamento 3123</i>	<i>Septiembre 18 de 2.014</i>
<i>Oficio embargo fopep 3148</i>	<i>Septiembre 18 de 2.014</i>
<i>Solicitud cesación descuentos</i>	<i>Agosto 4 de 2.021</i>
<i>Escrito reiteración solicitud</i>	<i>Octubre 22 de 2.021</i>
<i>Auto abre incidente</i>	<i>Noviembre 25 de 2.021</i>
<i>Embargo remanente</i>	<i>Noviembre 26 de 2.021</i>
<i>Escrito respuesta incidente</i>	<i>Noviembre 30 de 2.021</i>
<i>Escrito reiteración</i>	<i>Diciembre 10 de 2.021</i>
<i>Escrito reiteración</i>	<i>Marzo 9 de 2.022</i>
<i>Constancia secretarial</i>	<i>Marzo 10 de 2.022</i>
<i>Auto decide levanta medida de embargo</i>	<i>Marzo 10 de 2.022</i>
<i>CUADERNO INCIDENTE DESEMBARGO</i>	
<i>Solicitud desembargo</i>	<i>Diciembre 2 de 2.014</i>
<i>Auto ordena traslado</i>	<i>Diciembre 4 de 2.014</i>
<i>Auto abre a prueba incidente</i>	<i>Diciembre 18 de 2.014</i>
<i>Solicitud revisión descuentos</i>	<i>Agosto 10 de 2.015</i>
<i>Auto corre traslado incidente</i>	<i>Agosto 20 de 2.015</i>
<i>Auto decide incidente</i>	<i>Septiembre 8 de 2.015</i>

»

El juez anexa (1) documento: Providencia del 27 de noviembre de 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i); si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia. ii), si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o de exclusión responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Remberto Enan Chica Chica, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no ha emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso y devolución de dineros, pese a varios requerimientos.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 27 de noviembre de 2024, resolvió lo que se transcribe a continuación:

“Primero: Acceder a las solicitudes de la parte demandante.

Segundo: En consecuencia, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, desglose de los documentos y el archivo del proceso. Oficiase en tal sentido. Sin condena en costas.

Tercero: Manténgase en secretaria el expediente para lo que fuere necesario respecto de las sumas recibidas por el contrato consensual de mandato entre REMBERTO ENAN CHICA CHICA, a la Dra. EILEN LOPEZ VILLAR.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes de devolución de títulos judiciales y la terminación del proceso, memoriales que fueron resueltos por el juzgado a través de los autos de 26 de noviembre de 2024 procedió con la liquidación de dineros entregados en el proceso y del 27 de noviembre de 2024 que declaró la terminación proceso por pago. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, pues la solicitud fue resuelta en un plazo razonable.

En virtud de lo antepuesto, procede la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

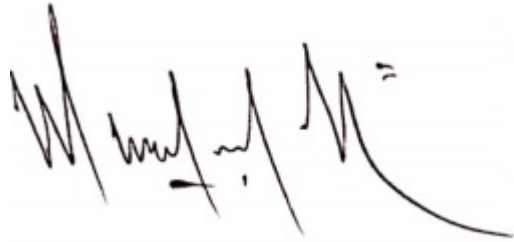
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Ciénaga de Oro “Cienagacoop” contra Remberto Enan Chica Chica, radicado bajo el radicado N° 2014-00349. y por consiguiente ordenar el archivo de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00481-00

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al señor Remberto Enan Chica Chica, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac